



REPUBLICA DOMINICANA

Ministerio de Agricultura

"Año del Fomento de la Vivienda"

RESOLUCION No. RES-MA-2016-18

EL MINISTRO DE AGRICULTURA

CONSIDERANDO: Que se ha reportado la presencia y diseminación del Virus del Bronceado del Tomate [*Tomato spotted wilt virus (TSWV)*], transmitido por varias especies de Trípodos, el cual ha causado pérdidas económicas en cultivos como ajíes (pimientos), tomate, tabaco, papa, entre otros, en la producción a campo abierto y bajo ambiente protegido.

CONSIDERANDO: Que el Ministerio de Agricultura está facultado para eliminar o someter a control cuarentenario, cualquier plantación o material vegetal que haya sido encontrado infectado y/o infestado de una plaga peligrosa para la agricultura del país, sin que la parte afectada tenga derecho alguno a indemnización.

CONSIDERANDO: Que un manejo inadecuado y la no regulación del complejo virus-vector, pudiese poner en riesgo la producción y las exportaciones de estos cultivos.

CONSIDERANDO: Que los Departamentos de Sanidad Vegetal (DSV) y Producción Bajo Ambiente Protegido (DEPROBAP), poseen soporte técnico y/o científico de que las fechas propuestas para establecer las regulaciones de siembra de los cultivos de ajíes (pimientos), tomate, entre otros, en la producción a campo abierto y bajo ambiente protegido, son las más favorables para evitar los daños causados por el complejo virus-vector.

CONSIDERANDO: Que el manejo post-cosecha de pimiento, tomate, pepino, es parte de la prevención y manejo de las plagas y enfermedades, que inciden en la producción.

CONSIDERANDO: Que los residuos sólidos y/o restos de cosechas, deben ser manejados adecuadamente, a fin de evitar contaminaciones por plagas y enfermedades.

CONSIDERANDO: Que los resultados de la aplicación de un paquete tecnológico, son favorables para garantizar la adecuada producción de pimiento, tomate, pepino, entre otros cultivos afectados por plagas y enfermedades cultivados bajo ambiente protegido.

VISTO: El Artículo 1, de la Ley No.8, de fecha 8 de septiembre del año 1965, en sus Acápites g y k, así como el Artículo 3 en sus Acápites a y b de la misma Ley.

VISTA: La Ley No.4990, de fecha 28 de agosto del año 1958, en sus Artículos 19, 21, 22 y 23, que definen las funciones del Ministerio de Agricultura sobre plagas y enfermedades peligrosas y la aplicación de la cuarentena interna.



REPUBLICA DOMINICANA

Ministerio de Agricultura

"Año del Fomento de la Vivienda"

RESOLUCION No. RES-MA-2016-18

VISTO: El Acápite (f), del Artículo 3, de la Ley No.8, de fecha 8 de septiembre del 1965, que faculta al Ministro de Agricultura a "establecer la organización y las modificaciones pertinentes en la estructura interna del Ministerio a su cargo".

En uso de las atribuciones que le confiere el mencionado texto legal, dicta la siguiente:

R E S O L U C I O N

Artículo 1ro.: Se establece la regulación de las fechas de siembra (trasplante) del cultivo de ají de todo tipo, bajo ambiente protegido, en el Municipio de Rancho Arriba, Provincia de San José de Ocoa, de la siguiente manera:

- **Zona A:** La Sección de Arroyo Caña y todos sus parajes, como delimitación el Río Banilejo: desde el primero (01) de junio hasta el 30 de junio.
- **Zona B:** Las Secciones de Banilejo, los Quemados y todos sus parajes: desde el primero (01) de agosto hasta el 30 de agosto.

Artículo 2do.: Se establece la regulación de las fechas de siembra (trasplante) del cultivo de ají de todo tipo, bajo ambiente protegido, en el Distrito Municipal de La Ciénaga, Municipio San José de Ocoa, Provincia del mismo nombre, desde el primero (01) de agosto hasta el 30 de agosto.

Artículo 3ro.: Se establece la regulación de las fechas de siembra (trasplante) del cultivo de ají de todo tipo, bajo ambiente protegido, en el Valle de Jarabacoa y el Distrito Municipal de Buena Vista, del Municipio de Jarabacoa, Provincia La Vega, desde el 15 de agosto hasta el 20 de septiembre

Párrafo 1: Los Artículos **1ro., 2do. y 3ro.** de la presente Resolución entran en vigencia a partir del año 2017, en la **zona A** no debe haber ajíes en pie en los invernaderos el 30 de abril del 2017. Para la **zona B de Rancho Arriba**, el Valle de Jarabacoa y el Distrito Municipal de Buena Vista, la fecha a partir de la cual no podrá haber ajíes en pie es el 30 de mayo del 2017.

Artículo 4to.: Esta Resolución debe ser divulgada de inmediato a los productores que pudieran ser afectados, a los fines de que no se alegue desconocimiento de la misma.

Artículo 5to.: En las zonas de producción de ajíes en invernaderos, las plantaciones no pueden tener altas infestaciones de Mosca Blanca y Thrips y las plantas con infecciones de los virus TYLCV, TSWV y otros virus de importancia económica, por lo que es responsabilidad del productor la eliminación de las plantas afectadas, bajo la vigilancia de los Departamentos de Sanidad Vegetal (DSV) y de Producción Bajo Ambiente Protegido (DEPROBAP), con la coordinación de las organizaciones de productores de cada localidad.



REPUBLICA DOMINICANA

Ministerio de Agricultura

"Año del Fomento de la Vivienda"

RESOLUCION No. RES-MA-2016-18

Artículo 6to.: Una vez iniciado el período libre de pimiento en invernaderos, la Dirección Nacional de Vegetales Orientales y Frutas Frescas de Exportación (**DINVOFEX**), no autorizará la exportación de productos provenientes de las unidades productivas de las áreas reguladas.

Artículo 7mo.: Es obligatorio para la siembra y posterior plantación de ajíes, la aplicación del siguiente paquete tecnológico:

1.- MANEJO ADECUADO DEL SEMILLERO, debe incluir:

- Selección de variedades y/o híbridos validados en el país, altamente tolerantes al ataque de las virosis y otras enfermedades.
- Producción de plántulas en invernadero, previamente preparados para tales fines, libre de contaminación e infestación de insectos vectores de virus.
- Las áreas destinadas a la producción de plántulas, deben estar ubicadas en lugares coordinados y aprobados por el Departamento de Producción Bajo Ambiente Protegido (DEPROBAP) y el Departamento de Sanidad Vegetal (DSV), los cuales, además supervisarán los semilleros para determinar el estado fitosanitario en que se encuentren.
- Realizar control químico y/o biológico, en caso necesario, dirigido a Thrips y Mosca Blanca, para la prevención de infecciones por virosis, con productos registrados y autorizados por el Departamento de Sanidad Vegetal.
- Colocación de trampas cromáticas (Amarillas, Azules y Blancas), u otros sistemas de monitoreo de Mosca Blanca, trípidos y áfidos, en los lugares de producción de plántulas.
- Unificación de siembra en las diferentes zonas a sembrar; es decir, que no existan diferencias de tiempos entre plantaciones vecinas.
- El transporte de las plántulas debe realizarse en medio cerrado, protegido de cualquier tipo de plagas.

2.- LAS MEDIDAS CULTURALES, deben incluir:

- Suplir al personal de uniformes (ropa de trabajo), para el uso exclusivo dentro de los invernaderos.
- Hacer desinfestación oportuna del invernadero que incluya lavado de plástico, pasillos, camas de cultivo, plástico de drenaje, mallas (interior y exterior) y se recomienda cambiar el hilo en cada cosecha.
- Hacer monitoreo fitosanitario dos (2) veces por semana bajo condiciones normales.



REPUBLICA DOMINICANA

Ministerio de Agricultura

"Año del Fomento de la Vivienda"

RESOLUCION No. RES-MA-2016-18

- Eliminación de malezas dentro y fuera del invernadero de manera permanente (químico y/o manual) y eliminación de restos de cultivo, sobre todo, antes de realizar una nueva plantación, distanciando ésta el máximo tiempo posible de la anterior.
- Eliminación de los residuos de cosecha; hacer una fosa (hoyo) a 25 metros mínimo de distancia del invernadero, para el depósito final y tratado los mismos con cal agrícola.
- Eliminación inmediata de plantas enfermas, cortadas al cuello, desinfectando el corte.
- En los lugares donde se encuentren plantas enfermas, realizar labores culturales de último (en las horas de la tarde).
- Podas permanente de árboles alrededor del invernadero.
- Siembra de cultivos trampas a seis (6) metros del invernadero (girasol, maíz, otras).
- Mantener una nutrición adecuada durante todo el ciclo del cultivo.
- Colocación de trampas cromáticas, adhesivas antitrips (azules y amarillas) y mantenerlas activas permanentemente dentro y fuera del invernadero, desde el inicio del cultivo, a la altura de éste, para realizar un seguimiento de las poblaciones de adultos.
- Tener un personal exclusivo para la producción en invernadero.
- Control de visitas, reducción al mínimo posible de las mismas.
- Tener en su invernadero el libro de control de las actividades.
- Higiene del personal que trabaja en los invernaderos.
- Desinfestación de los equipos y/o herramientas de trabajo tales como: tijeras, cuchillos, entre otros después de cada jornada de trabajo.
- Vigilar que no haya roturas en el plástico y mallas en el invernadero.
- No usar ropas de trabajo de colores: azul, amarillo y blanco.
- Hacer aplicaciones dirigida a las mallas, hilos, pasillos, pilares, con insecticidas de contacto que estén autorizado para los cultivos.

3.- LAS MEDIDAS DE CONTROL BIOLÓGICO, deben incluir:

Liberación de depredadores: Se recomienda liberar depredadores de trípodos, Algunas especies ya comerciales son:

- *Amblyseius swirskii*
- *Phytoseiulus persimilis*
- *Orius insidiosus*
- *Nesidiocoris tenuis*
- *Amblyseius barkeri* (Hughes)
- *Amblyseius cucumeris* (Oudemans)
- *Neoseiulus californicus* (McGregor)
- *Orius laevigatus* (Fieber)



REPUBLICA DOMINICANA

Ministerio de Agricultura

"Año del Fomento de la Vivienda"

RESOLUCION No. RES-MA-2016-18

También se aplicarán antagonistas biológicos y tratarán el sustrato con el nemátodo *Steinernema* sp., el cual se alimenta de las pupas de los trípidos y reforzar con una aplicación de *Beauveria bassiana* y *Metarhizium anisopliae* y otros hongos y bacterias entomopatógenas.

4.- LAS MEDIDAS CONTROL QUIMICO, deben incluir:

Seguir las recomendaciones técnicas oficiales y las normativas de los países del mercado de exportación para el uso de plaguicidas y en armonía con el posible uso del control biológico.

5.- LAS MEDIDAS DE MANEJO POST-COSECHA, deben incluir:

- La recolección de los frutos debe hacerse con el cuidado necesario y utilizando las herramientas adecuadas.
- Colocación de los frutos en huacales o envases desinfectados, los cuales deberán ser de uso exclusivo para la cosecha en los invernaderos.
- El transporte de los productos hasta las empacadoras, deberá ser realizado en camiones cerrados.

Artículo 8vo.: La solicitud de cambios de situación, fechas de siembra de un cultivo determinado, o la modificación de los períodos regulatorios en una localidad establecida en esta Resolución, deberá ser sometida a los foros técnicos correspondientes aprobado y liderado por el Departamento de Sanidad Vegetal del Ministerio de Agricultura, un año antes de la revisión de la Resolución en cuestión.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de junio del año dos mil dieciséis (2016).

Ángel Estévez
Ministro de Agricultura



AE
GMD/RR
mare